

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 001-004-00004471

Lima, 27 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.º 1698, modificada por la Ordenanza N.º 1881, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad; suscribir toda clase de actos conducentes al desarrollo y a los objetivos de la Entidad; así como aprobar la normativa destinada a poner en conocimiento de los contribuyentes o responsables el adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que, a través de la Resolución Jefatural N.º 001-004-00004447, se aprobó la Directiva N.º 001-006-00000029, "Directiva que establece los lineamientos para el registro y uso de la Agencia Virtual del SAT", publicada el 30 de junio de 2020, con el objeto de promover la presentación de declaraciones juradas del Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto Predial, la actualización de datos y domicilio fiscal para efectos tributarios, la liquidación de pago del Impuesto de Alcabala; así como la presentación de escritos, documentos o solicitudes que se dirijan al SAT, mediante canales o plataformas digitales;

Que, en el numeral 15 de la mencionada directiva se establece el uso de la agencia virtual con carácter obligatorio a partir del 1 de setiembre de 2020, para la presentación de la declaración jurada del Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto Predial, reguladas en el literal a) de los artículos 14 y 34, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N.º 156-2004-EF; así como para la liquidación de pago del Impuesto de Alcabala, que puede realizarse también a través del Módulo de Notario-SAT en las notarías afiliadas;



Que, mediante Informe n.º D000049-2020-SAT-GCO de fecha 27 de agosto de 2020, la Gerencia Central de Operaciones, comunica que según lo señalado por la Gerencia de Servicios al Administrado a través del Informe n.º D000037-2020-SAT-GSA, de la evaluación efectuada al uso de la Agencia Virtual del SAT por parte de los ciudadanos, se tiene que un número significativo de las solicitudes de registro han sido observadas, motivo por el cual recomienda postergar la fecha de obligatoriedad de su uso para las actuaciones indicadas en el numeral 15 de la Directiva N.º 001-006-00000029, hasta el 1 de marzo de 2021, plazo dentro del cual se intensificará la orientación a los administrados para el correcto registro y uso de la citada agencia y la Oficina de Imagen Institucional podrá realizar una mayor difusión de la misma;

Que, en ese sentido, resulta necesario prorrogar la fecha de obligatoriedad del uso de la Agencia Virtual del SAT para las actuaciones del administrado determinadas en el numeral 15 de la Directiva N.º 001-006-00000029;

Estando a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT; aprobado por Ordenanza N.º 1698, modificada por Ordenanza N.º 1881;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establézcase a partir del 1 de marzo de 2021 la obligatoriedad del uso de la Agencia Virtual del SAT según lo estipulado en el numeral 15 de la Directiva N.º 001-006-00000029, "Directiva que establece los lineamientos para el registro y uso de la Agencia Virtual del SAT", aprobada con Resolución Jefatural N.º 001-004-00004447, para la presentación de la declaración jurada del Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto Predial, reguladas en el literal a) de los artículos 14 y 34, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; así como para la liquidación de pago del Impuesto de Alcabala, que puede efectuarse también a través del Módulo de Notario-SAT en las notarias afiliadas.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: www.sat.gob.pe, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.





A handwritten signature in black ink, appearing to read "G. Sheron".

Godofredo Daniel Sheron Cabezas
Jefe (e) del Servicio de Administración Tributaria



ORGANISMOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. el cierre de agencias y oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Lima, Junín, Cajamarca, San Martín y la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS N° 02067-2020

Lima, 24 de agosto de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (en adelante, la Caja) para que esta Superintendencia autorice el cierre de 05 oficinas ubicadas en los departamentos de Lima (01 agencia), Callao (01 agencia), Junín (01 oficina especial), Cajamarca (01 oficina especial) y San Martín (01 oficina especial);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1547-2007 de fecha 29/10/2007 se autorizó la apertura de una agencia ubicada en el distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima. Posteriormente, mediante Resolución SBS N° 313-2017 de fecha 25/01/2017 se autorizó el traslado a su actual ubicación en el mismo distrito, provincia y departamento;

Que, mediante Resolución SBS N° 2081-2008 de fecha 12/06/2008 se autorizó la apertura de una agencia ubicada en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, departamento del Callao. Posteriormente, mediante Resolución SBS N° 2112-2014 de fecha 04/04/2014 se autorizó el traslado a su actual ubicación en el mismo distrito, provincia y departamento;

Que, mediante Resolución SBS N° 6133-2014 de fecha 15/09/2014 se autorizó la apertura de una oficina especial ubicada en el distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín. Asimismo, con Resolución N° 6622-2014 del 07/10/2014 se rectificó la ubicación de la referida oficina;

Que, mediante Resolución SBS N° 4081-2016 de fecha 22/07/2016 se autorizó la apertura de 02 oficinas especiales ubicadas en el distrito y provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca; y en el distrito de Juanjui, provincia Mariscal Cáceres, departamento de San Martín;

Que, en sesión de Directorio de fecha 25/06/2020, dicho órgano de dirección aprobó que se solicite a esta Superintendencia el cierre de dichas oficinas; el mismo que también fue contemplado en la modificación de la Programación Anual de Oficinas para el año 2020, aprobada en la sesión de Directorio de fecha 30/07/2020;

Que, la Caja ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento N° 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018, para el cierre de las citadas oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca

y Seguros – Ley N° 26702; el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A., el cierre de 05 oficinas (02 agencias y 03 oficinas especiales), ubicadas en los departamentos de Lima, Callao, Junín, Cajamarca y San Martín, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de Oficina	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Agencia	Intersección de Prolongación Huánuco N° 2399 y Av. México N° 1509	La Victoria	Lima	Lima
Agencia	Urbanización Ex Zona Comercial e Industrial de Ventanilla, Manzana C2 Lote 19	Ventanilla	Prov. Constitucional del Callao	Callao
Oficina Especial	Jr. Junín y Callao S/N de la ciudad de la Merced	Chanchamayo	Chanchamayo	Junín
Oficina Especial	Jr. Sucre Mz 10 Lote 13	San Miguel	San Miguel	Cajamarca
Oficina Especial	Jr. Huallaga N° 923	Juanjui	Mariscal Cáceres	San Martín

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CARMEN CORDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas

1880689-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Establecen la obligatoriedad del uso de la Agencia Virtual del SAT a partir del 1 de marzo de 2021, para las actuaciones indicadas en el numeral 15 de la Directiva N° 001-006-0000029

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00004471**

Lima, 27 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.º 1698, modificada por la Ordenanza N.º 1881, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad;

suscribir toda clase de actos conducentes al desarrollo y a los objetivos de la Entidad; así como aprobar la normativa destinada a poner en conocimiento de los contribuyentes o responsables el adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que, a través de la Resolución Jefatural N.º 001-004-00004447, se aprobó la Directiva N.º 001-006-00000029, "Directiva que establece los lineamientos para el registro y uso de la Agencia Virtual del SAT", publicada el 30 de junio de 2020, con el objeto de promover la presentación de declaraciones juradas del Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto Predial, la actualización de datos y domicilio fiscal para efectos tributarios, la liquidación de pago del Impuesto de Alcabala; así como la presentación de escritos, documentos o solicitudes que se dirijan al SAT, mediante canales o plataformas digitales;

Que, en el numeral 15 de la mencionada directiva se establece el uso de la agencia virtual con carácter obligatorio a partir del 1 de setiembre de 2020, para la presentación de la declaración jurada del Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto Predial, reguladas en el literal a) de los artículos 14 y 34, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N.º 156-2004-EF; así como para la liquidación de pago del Impuesto de Alcabala, que puede realizarse también a través del Módulo de Notario-SAT en las notarías afiliadas;

Que, mediante Informe n.º D000049-2020-SAT-GCO de fecha 27 de agosto de 2020, la Gerencia Central de Operaciones, comunica que según lo señalado por la Gerencia de Servicios al Administrado a través del Informe n.º D000037-2020-SAT-GSA, de la evaluación efectuada al uso de la Agencia Virtual del SAT por parte de los ciudadanos, se tiene que un número significativo de las solicitudes de registro han sido observadas, motivo por el cual recomienda postergar la fecha de obligatoriedad de su uso para las actuaciones indicadas en el numeral 15 de la Directiva N.º 001-006-00000029, hasta el 1 de marzo de 2021, plazo dentro del cual se intensificará la orientación a los administrados para el correcto registro y uso de la citada agencia y la Oficina de Imagen Institucional podrá realizar una mayor difusión de la misma;

Que, en ese sentido, resulta necesario prorrogar la fecha de obligatoriedad del uso de la Agencia Virtual del SAT para las actuaciones del administrado determinadas en el numeral 15 de la Directiva N.º 001-006-00000029;

Estando a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT; aprobado por Ordenanza N.º 1698, modificada por Ordenanza N.º 1881;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establézcase a partir del 1 de marzo de 2021 la obligatoriedad del uso de la Agencia Virtual del SAT según lo estipulado en el numeral 15 de la Directiva N.º 001-006-00000029, "Directiva que establece los lineamientos para el registro y uso de la Agencia Virtual del SAT", aprobada con Resolución Jefatural N.º 001-004-00004447, para la presentación de la declaración jurada del Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto Predial, reguladas en el literal a) de los artículos 14 y 34, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; así como para la liquidación de pago del Impuesto de Alcabala, que puede efectuarse también a través del Módulo de Notario-SAT en las notarías afiliadas.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: www.sat.gob.pe, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GODOFREDO DANIEL SHERON CABEZAS
Jefe (e) del Servicio de Administración Tributaria

1880676-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 393-2020/MDCH, que establece beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Chorrillos por el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus (Covid-19)

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2020-MDCH

Chorrillos, 27 de agosto de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Proveído N° 1390-2020-MDCH-GM de fecha 27 de agosto de 2020 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 287-2020-GAJ-MDCH de fecha 26 de agosto de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0171-2020-GAT-MDCH e Informe N° 0892/2020-SR-GAT-MDCH de fecha 19 de agosto de 2020 de la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Rentas respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo, por consiguiente, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42° del mismo cuerpo legal, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Ordenanza N° 393-2020/MDCH, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo del 2020, se estableció otorgar beneficios tributarios y no tributarios en el Distrito de Chorrillos por el estado de emergencia nacional por el brote del Coronavirus COVID-19, a fin de motivar a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias.

Que, de la misma normativa en la tercera disposición complementaria, se dispuso la facultad al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la fecha de vencimiento;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2020-MDCH, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de junio del 2020, prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 393-2020/MDCH, que estableció beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Chorrillos por el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus (COVID-19); hasta el 31 de agosto del 2020;

Que, mediante Informe N° 0892/2020-SR-GAT-MDCH e Informe N° 0171/2020-GAT-MDCH, de fecha 19 de agosto del 2020, la Subgerencia de Rentas y la Gerencia de Administración Tributaria respectivamente remiten a la Gerencia Municipal propuesta de prórroga de fecha de pago de la Ordenanza N° 393-2020/MDCH hasta el 31 de octubre del 2020, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial "El Peruano";

Que, esta Corporación Edil, dentro de sus políticas de desarrollo social sostenible, y en búsqueda del bienestar